

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio (Meta), seis (06) de junio de 2019. Al Despacho de la señora Juez la presente Acción de Tutela, sírvase proveer el trámite que en Derecho corresponda.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
VILLAVICENCIO- META**

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.- Acción de Tutela No. 50001 4105 001 2019 00316 00 de EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA contra FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.

Atendiendo lo informado en el correspondiente Informe secretarial, el Despacho dispone:

- 1.- ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA** contra **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., MARIA MAGALI GARZON CARDENAS, JUAN DAVID ORTIZ**, en consideración a que la misma reúne los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el Decreto 306 de 1992, y con el fin de verificar si hay o no vulneración a los derechos fundamentales **INVOCADOS**.
- 2.- REQUERIR** a la accionada **FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.**, para que informe en la contestación a la acción de tutela, quien es el administrador y/o propietario de la cuenta o perfil denominado "*La cosa Política*".
- 3.- VINCULAR** a los señores **RUBEN HOLGUIN, ELENA PALOMA BERNATE, GABRIEL ALEXANDER ROMERO LOPEZ, NIKO PERDOMO, OSCAR PENAGOS HERNANDEZ y LILIANA ORTIZ SOSA**.
- 4.- NOTIFICAR** la referida Acción de Tutela a los accionados, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibimiento de esta comunicación, rinda informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de tutela y ejerzan su derecho de defensa y de contradicción, aportando los documentos que acrediten las razones que expongan. Adjúntese copia del escrito de tutela.
- 5.- TENER** como pruebas las aportadas al trámite de tutela por las partes intervinientes.
- 6.- COMUNICAR** a las partes por el medio más expedito la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez

SEÑOR/A

JUEZ/A DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA, persona, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.876.158 de Villavicencio, respectivamente, domiciliada y residente en la Carrera 32 # 41-73 barrio Centro de la ciudad de Villavicencio; en mi condición de perjudicada directa, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho acción de tutela para protección de los derechos fundamentales al buen nombre y la honra, consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política, los cuales están siendo violados, desconocidos y amenazados así como puestos en peligro como consecuencia de publicación realizada en la página de Facebook "La Cosa Política" el pasado 29 de mayo en la dirección web: <https://www.facebook.com/596230247420139/posts/865774747132353?sfns=en> acción que se dirige en contra de los administradores, editores, propietarios directos o indirectos, y todos los responsables de la información que se publicó el pasado 29 de mayo en la dirección web:

<https://www.facebook.com/596230247420139/posts/865774747132353?sfns=en> de la página de la red social Facebook: "La Cosa Política" y en la página de la red social de Facebook VillaNoticias, con la dirección web <https://www.facebook.com/VillaNoticias-372944143553867/>, así como las personas que replicaron la información en los perfiles que relato en las pruebas de esta tutela entre ellos: Maria Magali Garzon Cardenas, del perfil de Facebook <https://www.facebook.com/mariamagali.garzoncardenas/about?lst=100003203704301%3A100000149393145%3A1559704801>, Juan David Ortiz del perfil <https://www.facebook.com/juancho.ortizgutierrez/about?lst=100003203704301%3A1073289258%3A1559704971>. De igual manera vinculo a esta tutela a los representantes legales de la red social de Facebook en Colombia Sandra Quintero Abello o Juan Pablo Consuegra, o quien se desempeñe como representante de Facebook para Colombia.

HECHOS

02

PRIMERO. Con fecha 29 de mayo de 2019 se publicó en la red social Facebook específicamente en la página "La Cosa Política" información que atenta contra mi buen nombre, dignidad, honra, imagen, salud, libertad política, libertad de trabajo y a mi derecho fundamental a la igualdad de género como mujer trabajadora y que accede a su trabajo por merito propio entre otros derechos con la siguiente publicación:

<https://www.facebook.com/596230247420139/posts/865774747132353?sfns=en>

SEGUNDO. Con Fecha 30 de mayo de 2019 de publicó en la red social Facebook específicamente en la página "VillaNoticias" información que atenta contra mi buen nombre, dignidad, honra, imagen, salud, libertad política, libertad de trabajo y a mi derecho fundamental a la igualdad de género como mujer trabajadora y que accede a su trabajo por mérito propio entre otros derechos con la siguiente publicación:

https://www.facebook.com/pg/VillaNoticias-72944143553867/posts/?ref=page_internal

TERCERO. Las anteriores publicaciones se refieren a mí y contienen imágenes íntimas, así como informaciones erróneas y falsas de mi persona.

Transcribo la información y las imágenes señaladas:

"Estás serían las pruebas que ratifican la relación la relación entre el Concejal Felipe Harman y el Ex Gobernador del Meta Alan Jara. Fotos en Campaña y Contratos por más de 80 millones de pesos para su Pareja Sentimental en la Unidad de Víctimas que presidía Jara. Juzguen ustedes mismos y dejen sus comentarios #NoMasJara #CeroCorrupción"

La publicación está acompañada de dos imágenes que exponen mi persona y la de mi excompañero sentimental Felipe Harman, así como dos imágenes más de contratos laborales con todos mis datos personales y los valores de estos.

Desde el momento, la publicación que ha sido promovida y compartida más de 250 veces hasta la presente fecha de radicación de esta tutela, recibiendo todo tipo de mensajes de personas allegadas a mi persona, mi familia, amigos y actual pareja sentimental, pidiendo explicaciones sobre estos ataques públicos a mi persona al contener información detallada sobre información personal y exponer mi rostro en una de las imágenes de la publicación.

CUARTO. Dentro de los tiempos relatados anteriormente se le ha solicitado a la red social Facebook a través de su opción de denuncias a contenidos falsos, así como se le ha solicitado a la página "La Cosa Política" la rectificación de la información. Adicionalmente personas que no conozco han escrito comentarios solicitando la aclaración y rectificación de la información en la red y estas solicitudes han sido borradas y desatendidas por el administrador de la página y por quienes replican la información de la publicación que atenta contra mí.

QUINTO. A pesar de lo anterior, y mi solicitud por mensaje directo de rectificar la información, la página la "Cosa Política me respondió el día 04/06/2019 que no iba a retirar la información, al considerarlo una "noticia verdadera" citando textualmente su respuesta.

SEXTO. A pesar de las constantes reclamaciones efectuadas ante Facebook por mí, para que se proceda a corregir su actuación, no se ha producido pronunciamiento alguno por la red social y sus representantes.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de actuar tanto editores, propietarios directos o indirectos, y todos los responsables de la información que se publicó en la página de Facebook la "Cosa Política", y en "VillaNoticias", las personas que han replicado la información y comentado de manera afirmativa o incluso incluyendo agresiones en mi contra, así como las personas responsables de la red social de "Facebook" en Colombia, para rectificar las informaciones que sobre mí publicaron, estimo están violando entre otros, mis derechos fundamentales el derecho al buen nombre y honra consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política, que dispone:

"Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección".

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los derechos al buen nombre, a la intimidad y a mi honra, así como los derechos a informar y recibir información veraz e imparcial (Constitución Política art. 21) corresponden a los derechos fundamentales involucrados en el presente caso. Pese a que, si bien como accionante cuento con otros recursos judiciales para solicitar que se condene a los accionados por la responsabilidad a la que haya lugar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que:

"en razón a la afectación a los derechos a la honra y al buen nombre que se puede causar con las publicaciones de información en medios masivos de comunicación, la acción de tutela resulta o, al menos, puede resultar, en razón de su celeridad, en el mecanismo idóneo para contener su posible afectación actual., su conocimiento actualización y rectificación tienen relevancia constitucional, particularmente en lo que hace relación al respecto de los derechos fundamentales. vale decir a las personas reales."¹

La libertad, derecho inalienable de la persona de la cual se derivan entre otros los derechos fundamentales a la intimidad, al buen nombre y a la autodeterminación personal (Constitución Política art. 16), debe ser respetada en el ejercicio de los derechos a informar y recibir información. Cuando la sanción social del infractor proviene de grupos de poder privado (gremios, sectores económicos, etc.), es indispensable evaluar la constitucionalidad de la limitación de los derechos de la persona. La acción de tutela contra particulares respecto de quienes el individuo se encuentra en situación de indefensión (Constitución Política art. 86).

PROCEDIBILIDAD

Que para el caso en concreto se ha realizado la solicitud de rectificación previa como requisito específico de procedibilidad, ya que la Corte Constitucional ha establecido como requisito de procedibilidad de la

¹ Sentencia T-117/18 (CRISTINA PARDO SCHLESINGER)

acción de tutela la solicitud de rectificación previa al particular, el cual resulta exigible respecto de los medios masivos de comunicación, por lo que se le ha solicitado a la pagina la "La Cosa Politica" que rectifique la información a lo cual la misma se ha negado.

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Decreto 2591 de 1991 toda vez que la acción se instaura contra organizaciones de carácter privado y me encuentro en situación de indefensión pues carezco de otros medios de defensa judicial de mi derecho fundamental del cual solicito el amparo o tutela y además, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-134 del 17 de marzo de 1994, (..) "por violación de cualquier derecho fundamental, que para este caso concreto es el derecho al buen nombre y honra."

ANEXOS

Solicitud de rectificación ante la página la "Cosa Política" y pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La dirección electrónica de los implicados en este escrito puede realizarse en las direcciones electrónicas siguientes:

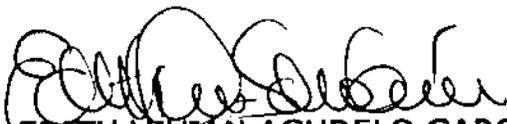
Juan Pablo Consuegra, director de Facebook Colombia, Calle 90 # 11-13 Bogotá www.facebook.com

"La Cosa Politica" : <https://www.facebook.com/lacosapoliticameta/>

"VillaNoticias": <https://www.facebook.com/VillaNoticias-372944143553867/>

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 32 # 41-73 barrio Centro de la ciudad de Villavicencio o en la secretaría de su despacho.

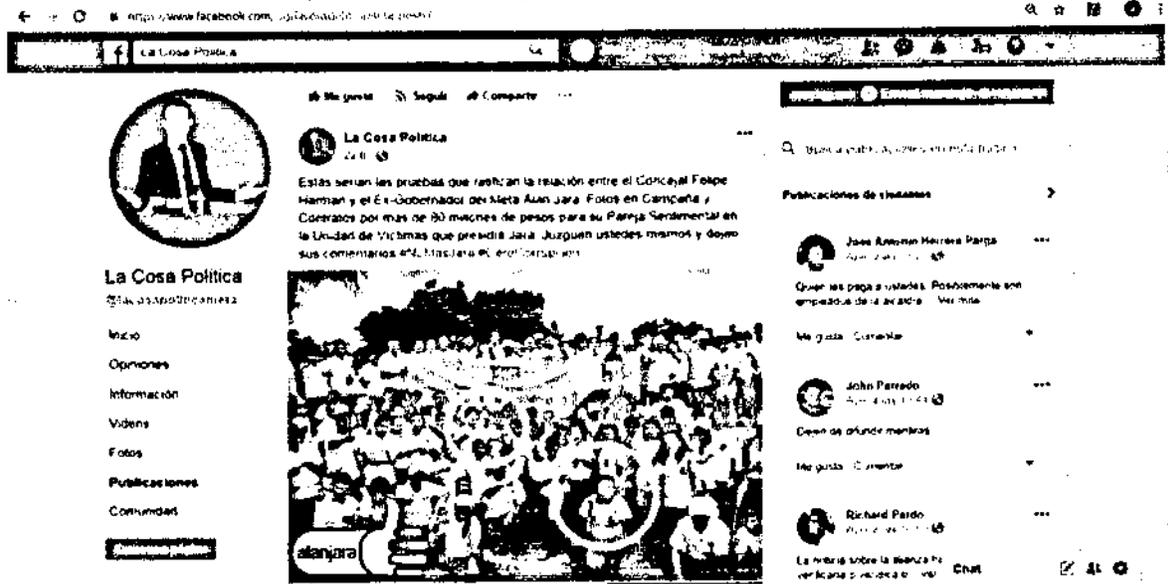
Respetuosamente,


EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA

C.C. No 1.121.876.158 de Villavicencio

ANEXOS

1.1 Pantallazo de la publicación original:



1.2 Los Señores (as) que expresan argumentos, pruebas y demás sobre mí persona: Rubén Holguín, Óscar Penagos Hernández y Liliana Ortiz Sosa.

4 días Me gusta Responder 2

7 veces compartido

 **Rubén Holguín**
 Elena Palomá Bernate que lo acompañe nada, que le dé trabajo a la esposa por \$54.000.000 deja mucho que decir sobre su "moralidad imoluta e incorruptible"
 4 días Me gusta Responder

 **Gabriel Alexander Romero Lopez**
 Ya debe favores
 4 días Me gusta Responder

 **Niko Perdomo**
 Alan jara es un corrupto a unas peersonas q conosco les dio efec p
 4 días Me gusta Responder

 **Elena Palomá Bernate**
 Rubén Holguín y es que le parece raro, son políticos, ellos solo se sacan los cueros al sol cuando necesitan o le conviene.
 3 días Me gusta Responder

 **Oscar Penagos Hernandez**
 Ratas hptas no se conforman....desangrando la ciudad.
 4 días Me gusta Responder

 Escribe un comentari...    Escribe un comentari...  

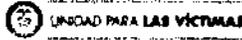


Liliana Ortiz Sosa
 definitivamente señor Harman ya no tiene es nada mas que hacer sino molestar al mejor alcalde que ha tenido Villavicencio, para tapar todo lo malo que el y su novia han hecho.

21 h Me gusta Responder    37

1.3 Las páginas de Facebook que han compartido la publicación, que exponen mi rostro, información personal y la información sujeto de la presente denuncia:

2.018



08

4 23

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA, CC Nº 1.121.876.158

13. Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean autorizadas con el supervisor.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto el contratador debe realizar.

III. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD:

\$54.000.000

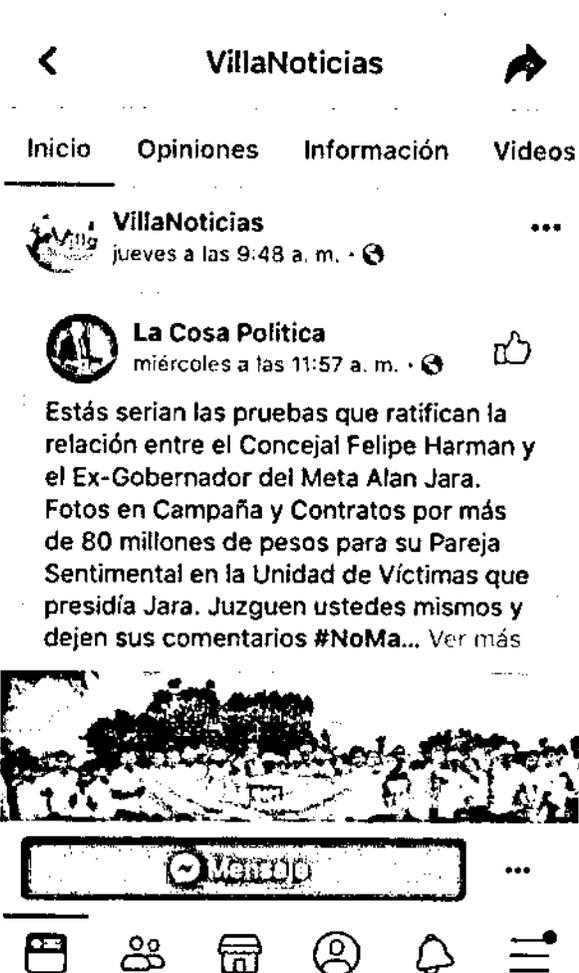
1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2018 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es, a partir de la expedición del Registro Presupuestal y de la Aprobación de la Garantía Única.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (53.951.040), incluidos los impuestos a que haya lugar, suma que la UNIDAD pagará de la siguiente forma:

La Cosa Política
 MIÉRCOLES A LAS 11:57 A. M.

15 3 comentarios



1.4 Las imágenes editadas que se han puesto bajo la modalidad de comentario en las publicaciones, que obedecen a fotografías de campaña del 2011 y una selfie con mi ex pareja del 2016:

La Cosa Política
miércoles a las 11:57 a. m. ·

3 días Me gusta Responder

Julian Jiménez Castro



3 días Me gusta Responder

Luis Mancera Castro
Ah caramba

4 días Me gusta Responder

Juan Felipe Harman
15 de octubre de 2016 ·

Un gran momento con una gran compañía. Un beso Edith Agudelo García



Me gusta Comentar Compartir

1.5 Las exportaciones para publicaciones en grupos de Facebook para la viralización del contenido y los comentarios con lenguaje soez:

Yenny Mileidy Yaya Duarte compartió una publicación en el grupo **PORFIA EN VIVO.**
jueves a las 7:09 a. m. ·

Personas que compartieron esto

Heber Vigoya
jueves a las 1:23 a. m. ·

Alan jara y sus robos

La Cosa Política
miércoles a las 11:57 a. m. ·

Estás serían las pruebas que ratifican la relación entre el Concejal Felipe Harman y el Ex-Gobernador del Meta Alan Jara. Fotos en Campaña y Contratos por más de 80 millones de pesos para su Pareja Sentimental en la Unidad de Víctimas que presidía Jara. Juzguen ustedes mismos y dejen sus comentarios #NoMasJara #CeroCorrupción

La Cosa Política
miércoles a las 11:57 a. m. ·

Estás serían las pruebas que ratifican la relación entre el Concejal Felipe Harman y el Ex-Gobernador del Meta Alan Jara. Fotos en Campaña y Contratos por más de 80 millones de pesos para su Pareja Sentimental en la Unidad de Víctimas que presidía Jara. Juzguen ustedes mismos y dejen sus comentarios #NoMa... Ver más



<  **La Cosa Política**
miércoles a las 11:57 a. m. · 🌐 ...

 **German Contreras**
Como siempre estos perros hp
hablan maricadas sobre la
corrupción y vealos hay
rejuntaditos en la corrupción
este hp ya perdió votos
imposible la gente vayan a
votar por esa mano de
ladrones pero como son tan
ciegos y guevones van y votan
6 días Me gusta Responder 🗨️²

< **Publicación de La Cosa Política** ...

 **Gustavo Rodríguez Cortes**
Corruptos de mierda
5 días Me gusta Responder

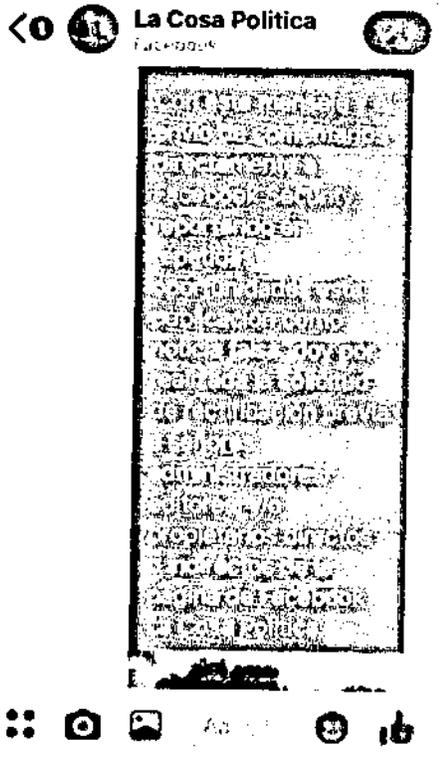
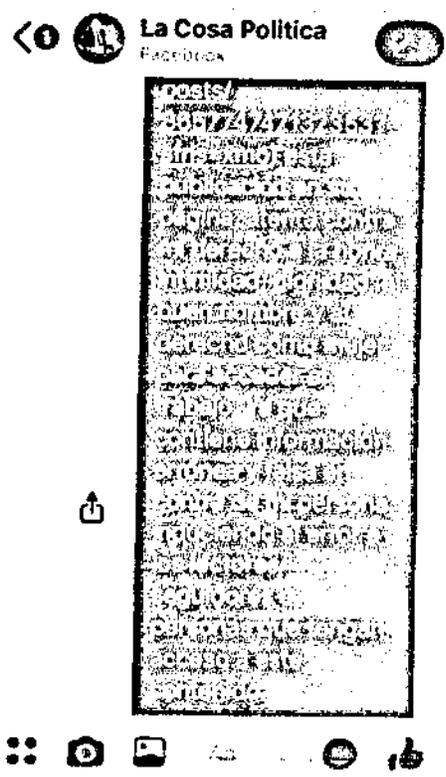
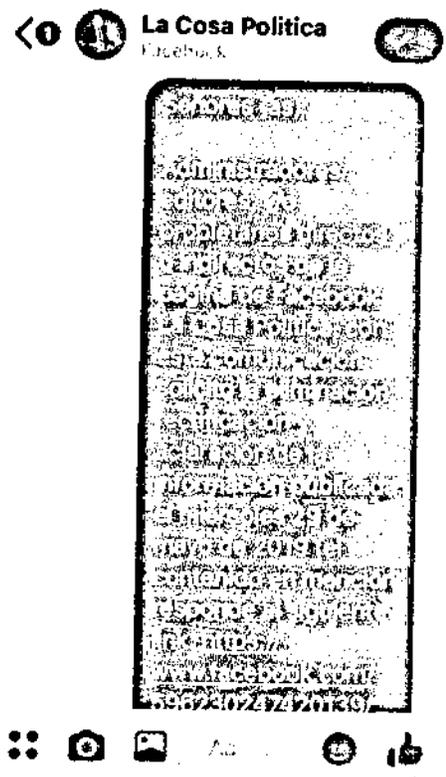
< **Publicación de La Cosa Política** ...

 **Julian Jiménez Castro**
Mameros izquierdosos ratas



5 días Me gusta Responder

1.6 La solicitud de rectificación a la página "La Cosa Política", y su respuesta:



Buenos días. No atentamos en contra de la honra de nadie. Conocemos muy bien las políticas de facebook y no estamos infringiendo ninguna. No vamos a retirar la noticia por qué está confirmada su veracidad.

La información de contratación es pública en este país y es lo que estamos mostrando a todos los ciudadanos, la verdad.

Señoras y señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asignaciones

RESPETADA/O DOCTOR (A):

EDITH VIVIAN AGUDELO GARCÍA, persona, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.876.158 de Villavicencio, respectivamente, domiciliada y residente en la Carrera 32 # 41-73 barrio Centro de la ciudad de Villavicencio; formula denuncia de carácter penal en contra de los administradores, editores, propietarios directos o indirectos, y todos los responsables de la información que se publicó el pasado 29 de mayo en la dirección web:
https://www.facebook.com/596230247420139/posts/865774747132353?sfns__en en la página de Facebook: "La Cosa Política" con dirección principal: <https://www.facebook.com/lacosapoliticameta/> .

Este contenido atenta de manera directa e indirecta contra mi buen nombre, honor, dignidad e integridad con la publicación en mención, así como con los comentarios que se generan a partir del contenido original, y la acción de "compartir" que se viraliza por redes sociales al exportar la publicación en páginas de Facebook alternas y grupos en la misma plataforma, por los motivos anteriormente expuestos, y por sospecha de los delitos de LESIONES PERSONALES POR PERTURBACIÓN PSÍQUICA, DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y HOSTIGAMIENTO, AMENAZA CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, CALUMNIA E INJURIA, y los que este despacho considere en la investigación, de conformidad con el artículo 314 y 276 del C. P. (Ley 599 del año 2000 artículos 182, 220, 221), con base en los siguientes:

1. HECHOS

Acusador Penal.

1.1 El día 29 de mayo de 2019, a las 11:57 de la mañana fueron publicados en la página de Facebook: La Cosa Política cuatro imágenes, acompañadas del siguiente texto, citamos textualmente de la publicación en la red social:

"Estás serian las pruebas que ratifican la relación la relación entre el Concejal Felipe Harman y el Ex Gobernador del Meta Alan Jara. Fotos en Campaña y

Contratos por más de 80 millones de pesos para su Pareja Sentimental en la Unidad de Víctimas que presidía Jara. Juzguen ustedes mismos y dejen sus comentarios #NoMasJara #CeroCorrupción

La publicación está acompañada de dos imágenes que exponen mi persona y la de mi excompañero sentimental Juan Felipe Harman Ortiz, así como dos imágenes más de contratos laborales con todos mis datos personales y los valores de estos.

1.2 Desde ese momento la publicación ha sido replicada con cuestionamientos negativos, erróneos o falsos sobre mi persona en perfiles de Facebook y otras redes sociales que se pueden identificar fácilmente por su nombre en las publicaciones que adjunto como prueba de esta denuncia y; de quien sospecho, estarían incurriendo en conductas punibles como la calumnia e injuria directa e indirecta, contra quienes también extiendo la actual denuncia.

1.3 Ciertamente fui compañera sentimental del Concejal Juan Felipe Harman Ortiz, con quién hace más de dos años no tengo relación alguna

Es cierto que, como ciudadana en pleno ejercicio de mis derechos democráticos, acompañé la candidatura de Alan Jara Urzola en el año 2011, sin que ello implique algún tipo de responsabilidad por sus hechos y/o actuaciones como gobernador del Meta, en esta misma línea expreso que no fui parte directa ni indirecta de su equipo de gobierno, y mucho menos en ejecuciones contractuales con esta administración departamental.

1.4 Desde el 14 de febrero de 2017, hasta la fecha actual (junio de 2019) por contrato de prestación de servicios, me desempeñé como Asesora de comunicaciones de la Unidad para las Víctimas, entidad que desde el 2017 ha tenido 3 directores nacionales y un cambio de gobierno nacional. Esta institución propende por la reparación integral de víctimas de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos e infracciones al derecho Internacional humanitario en el marco conflicto armado interno en Colombia.

1.5 Como contratista de la entidad represento una función pública que requiere de credibilidad, cualidad afectada ante el público objeto de mi trabajo, encontrándome atemorizada y cuestionada para el desarrollo normal de mis funciones.

1.6 Los contratos que se exponen en la página de Facebook como "pruebas" de una actuación irregular se dan bajo la transparencia en los sistemas públicos de contratación estatal, y corresponden a servicios profesionales acordes con mi formación académica y profesional, en la que desempeñado diversos cargos en entidades públicas y privadas en el Meta por más de 11 años.

1.7 Frente a la publicación desde el día 29 de mayo del presente año, tanto yo como mi pareja sentimental actual, hemos acudido a los mecanismos de Facebook para denunciar la falsedad de la información que allí se relaciona y en donde no hemos encontrado respuestas por parte de la red social, por lo que solicito extender esta denuncia inclusive en contra de aquellas personas que hagan parte de la representación y operatividad de esta red con jurisdicción en Colombia o se oficie a las autoridades Internacionales competentes para que en el marco de los tratados de cooperación de justicia se informe sobre esta situación que me afecta.

1.8 Como recurso adicional le escribí el pasado 03 de junio por mensaje Interno a la página principal de la red social Facebook "La Cosa Política" solicitando la eliminación, rectificación y aclaración de la información que publicó, teniendo respuesta negativa sobre esta solicitud, la cual se adjunta como evidencia.

2.0 Soy Comunicadora social y periodista, testigo a lo largo de mi carrera de los daños y afectaciones que este tipo de ataques digitales dejan en la honra de las personas, y en su devenir laboral. Por tal motivo rechazo tajantemente que socialmente se relacione el éxito o avance laboral de una mujer como un producto de favores "sentimentales", "políticos" o de cualquier otra índole. Esta tipificación ajena al esfuerzo personal, capacidad intelectual y moral, solo hace daño al sinnúmero de mujeres, que al igual que yo, se levantan cada día con el firme propósito de trabajar por un mejor país.

2.1 Con la publicación realizada se configura de manera clara una discriminación por ser mujer, al asegurarse que mis contratos realizados siempre con suma dedicación y cuidado profesional, son producto de una relación sentimental con un hombre y en donde adicionalmente se promueve he instiga por razón de mis relaciones sentimentales y participaciones políticas lo que se agrava como lo menciona el código al realizarse a través de un medio masivo de difusión.

2.2 De igual manera se incurre en las conductas de Injuria y Calumnia directas por los propietarios, administradores, creadores o gerentes de la página la Cosa Política y VillaNoticias de la Red Social Facebook por la información publicada en mi contra los días 29 y 30 de mayo de 2019.

2.3 Se incurre en las misma conducta de manera indirecta por parte de los representantes de la Red Social Facebook al no retirar la información publicada siendo solicitado esto por mi persona y mi compañero sentimental Juan Pachón, en donde acudimos en primera instancia a los mecanismos que la red tiene para denunciar falsas noticias, sin éxito.

2.4 Que de igual manera incurren en injuria y calumnia indirecta todas aquellas personas que relacionamos en las pruebas y que han replicado la

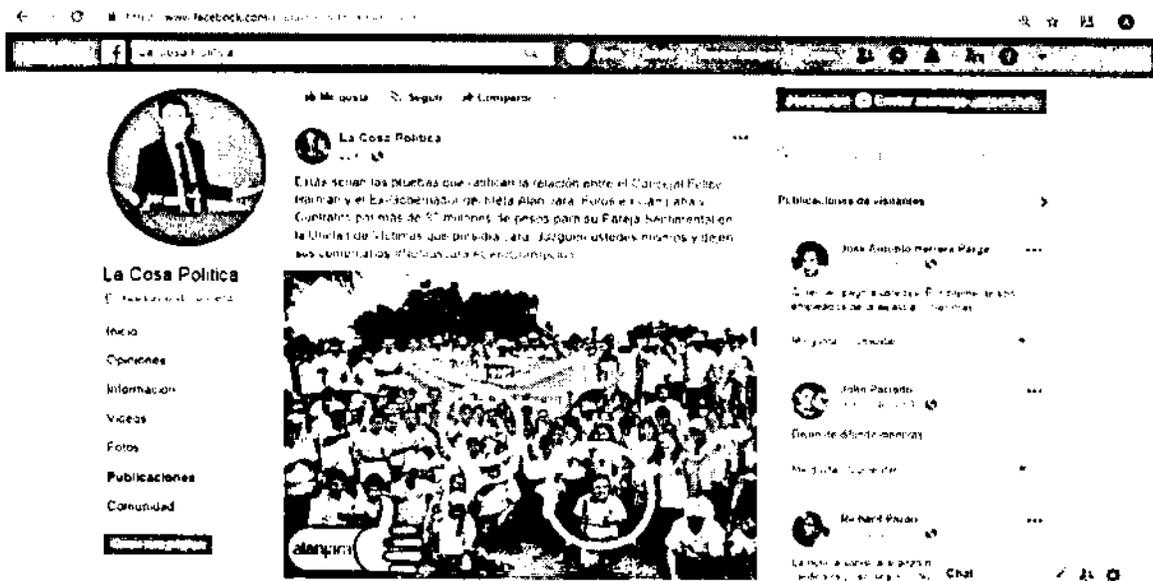
información de la publicación he incluso adicionando comentarios en contra de mi buen nombre, honra, dignidad, integridad entre otros.

2.5 Pongo en conocimiento Señor (a) Fiscal, que en me siento amenazada tanto por las personas que promueven directamente esta calumnia e injuria, así como por quienes pueden adoptar medidas físicas en mi contra por pensar que esta información es real. Por tal motivo le solicito se adopten las medidas preventivas de su competencia para que se me preste protección o se busque la cautela de mi integridad, ya que los hechos anteriormente narrados, más la agresividad en el lenguaje de algunos comentarios en las publicaciones, sumado al hecho de encontrarme en indefensión ante fuerzas políticas que quieran arremeter contra mí persona en busca de generar alguna afectación al concejal Felipe Harman quien se encuentra realizando actos de control político, con una aspiración actual a la alcaldía de Villavicencio.

3. PRUEBAS

Desde ya Señor (a) Fiscal, solicito se oficie a las páginas de Facebook de referencia en este documento, así como a las personas que replicaron la información para que le informen lo siguiente:

3.1 Que de tener conocimiento sobre los autores intelectuales y materiales de esta publicación se presenten ante la Fiscalía y pongan en conocimiento de su despacho los nombre de estos.



3.2 Se llame a declarar a los Señores (as) sobre sus argumentos, pruebas y demás para expresarse de la siguiente manera sobre mí persona: Rubén Holguín, Óscar Penagos Hernández y Liliana Ortiz Sosa.

Publicación de La Cosa Política ... 2

4 días Me gusta Responder 2 7 veces compartido

 **Rubén Holguín**
Elena Palomá Bernate que lo acompañe nada, que le dé trabajo a la esposa por \$54.000.000 deja mucho que decir sobre su "moralidad impoluta e incorruptible"
4 días Me gusta Responder

 **Elena Palomá Bernate**
Rubén Holguín y es que le parece raro, son políticos, ellos solo se sacan los cueros al sol cuando necesitan o le conviene.
3 días Me gusta Responder

 **Gabriel Alexander Romero Lopez**
Ya debe favores
4 días Me gusta Responder

 **Niko Perdomo**
Alan jara es un corrupto a unas peesonas q conosco les dio efec p
4 días Me gusta Responder

 **Oscar Penagos Hernandez**
Ratas hptas no se conforman....desangrando la ciudad.
4 días Me gusta Responder

 **Edwin Deane**

Escribe un comentari... GIF 😊 Escribe un comentari... GIF 😊





Liliana Ortiz Sosa
definitivamente señor Harman ya no tiene es nada mas que hacer sino molestar al mejor alcalde que ha tenido Villavicencio, para tapar todo lo malo que el y su novia han hecho.

21 h Me gusta Responder

   37

3.3 Documentales:

Las páginas de Facebook que han compartido la publicación, que exponen mi rostro, información personal y la información sujeto de la presente denuncia:

2.018



4 23

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y EDITH VIVIAN AGUDELO GARCIA, CC N° 1 121 876 158

13. Cumplir las demás actividades relacionadas con el fin del contrato que se estipulan en el presente contrato.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA declara que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

III. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

\$54.000.000

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento de objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2018, y se contará a partir de cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es, a partir de la expedición de Registro Presupuestal y de la Aprobación de la Garantía Única.

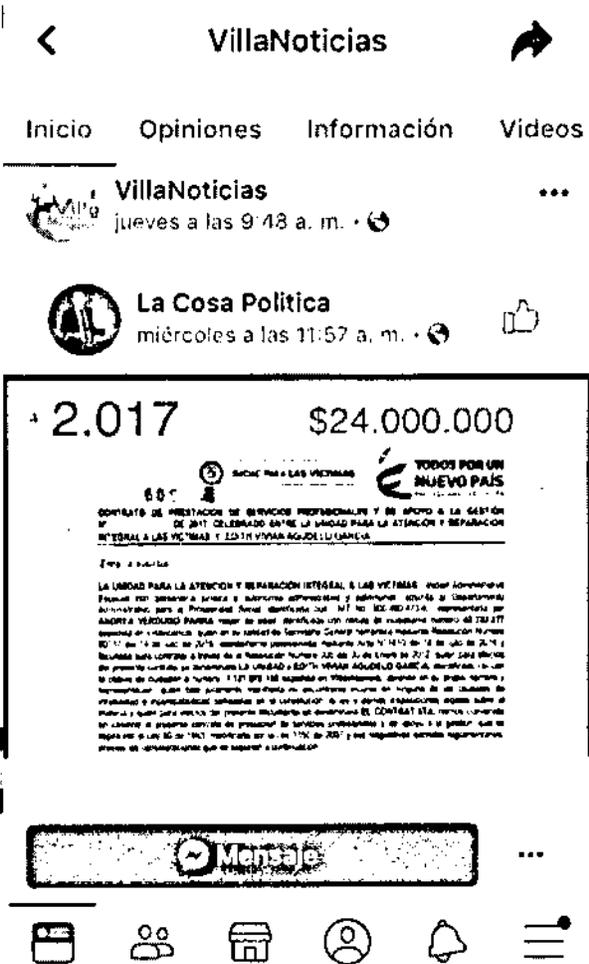
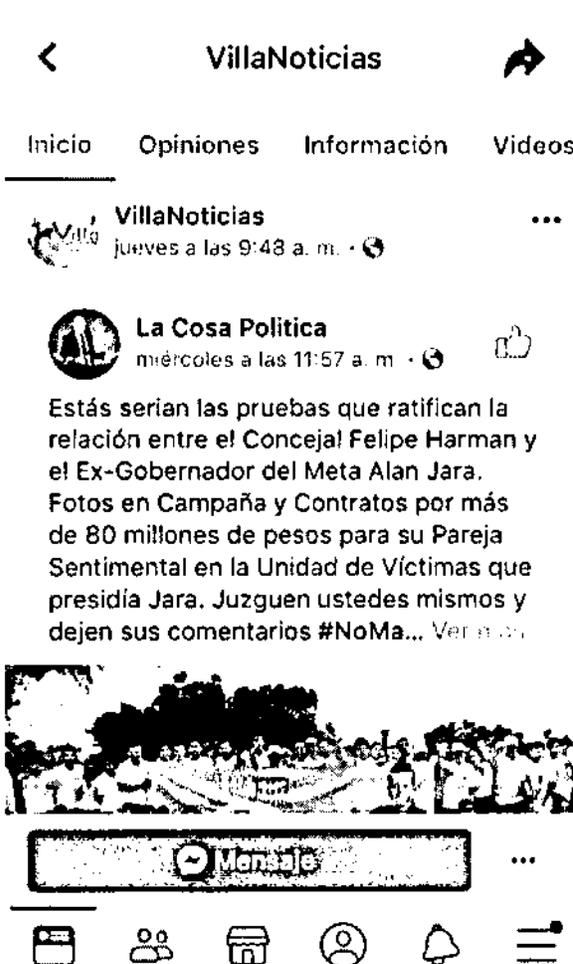
CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS MCTE (53.951.040), incluidos los impuestos a que haya lugar, suma que la UNIDAD pagará de la siguiente forma:

La Cosa Política

MIÉRCOLES A LAS 11:57 A. M.

15

3 comentarios



3.4 Las imágenes editadas que se han puesto bajo la modalidad de comentario en las publicaciones, que obedecen a fotografías de campaña del 2011 y una selfie con mi ex pareja del 2016:

La Cosa Política
miércoles a las 11:57 a. m. ·

3 días · Me gusta · Responder

Julian Jiménez Castro



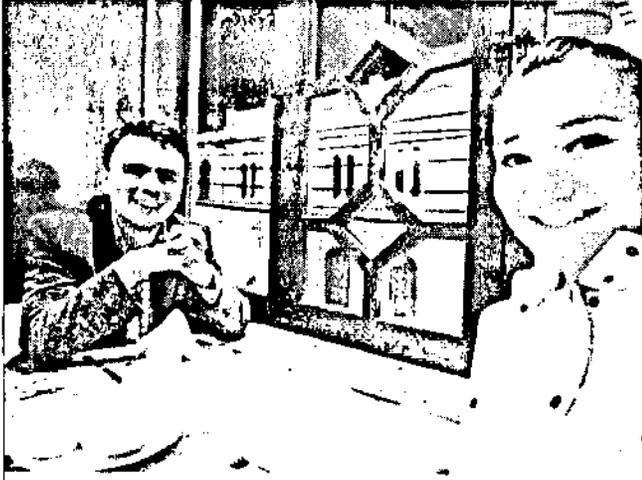
3 días · Me gusta · Responder

Luis Mancera Castro
Ah caramba

4 días · Me gusta · Responder

Juan Felipe Harman
15 de octubre de 2016 ·

Un gran momento con una gran compañía. Un beso Edith Agudelo García



Me gusta Comentar Compartir

3.5 Las exportaciones para publicaciones en grupos de Facebook para la viralización del contenido y los comentarios con lenguaje soez:

Yenny Mileidy Yaya Duarte compartió una publicación en el grupo **PORFIA EN VIVO**.
jueves a las 7:09 a. m. ·

Personas que compartieron esto

Heber Vigoya
jueves a las 1:23 a. m. ·

Alan jara y sus robos

La Cosa Política
miércoles a las 11:57 a. m. ·

Estás serian las pruebas que ratifican la relación entre el Concejal Felipe Harman y el Ex-Gobernador del Meta Alan Jara. Fotos en Campaña y Contratos por más de 80 millones de pesos para su Pareja Sentimental en la Unidad de Víctimas que presidía Jara. Juzguen ustedes mismos y dejen sus comentarios #NoMasJara #CeroCorrupción

La Cosa Política
miércoles a las 11:57 a. m. ·

Estás serian las pruebas que ratifican la relación entre el Concejal Felipe Harman y el Ex-Gobernador del Meta Alan Jara. Fotos en Campaña y Contratos por más de 80 millones de pesos para su Pareja Sentimental en la Unidad de Víctimas que presidía Jara. Juzguen ustedes mismos y dejen sus comentarios #NoMa... Ver más



<  **La Cosa Politica**
miércoles a las 11:57 a. m. · 🌐 ...

 **German Contreras**
Como siempre estos perros hp
hablan maricadas sobre la
corrupción y vealos hay
rejuntaditos en la corrupción
este hp ya perdió votos
imposible la gente vayan a
votar por esa mano de
ladrones pero como son tan
ciegos y guevones van y votan
6 días Me gusta Responder 2

< **Publicación de La Cosa Politica** ...

 **Gustavo Rodriguez Cortes**
Corruptos de mierda
5 días Me gusta Responder

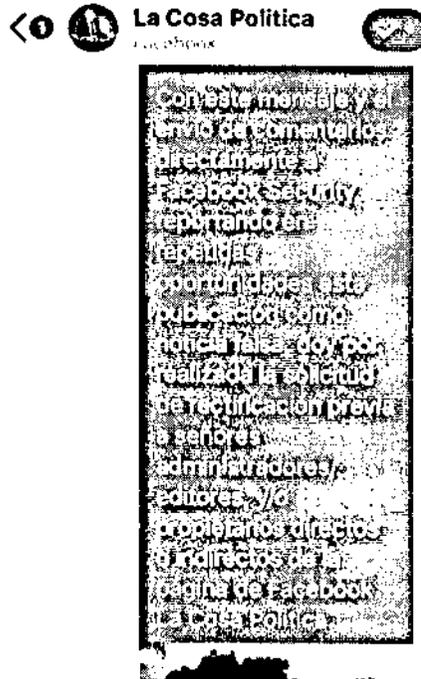
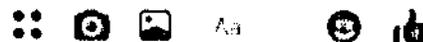
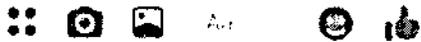
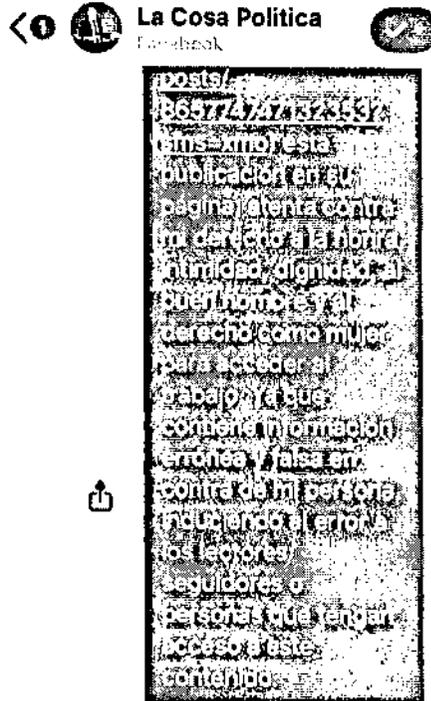
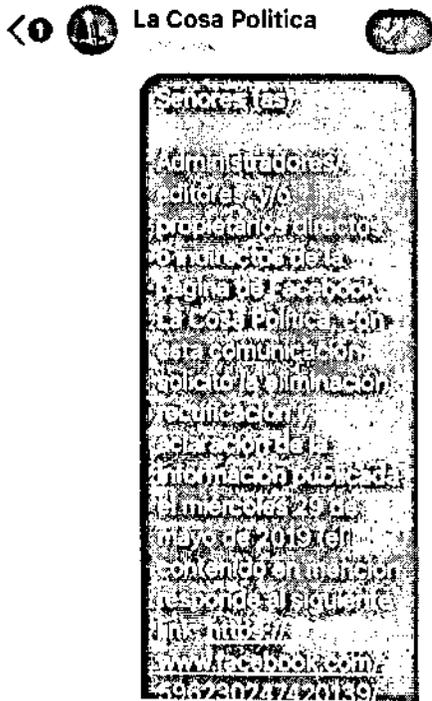
< **Publicación de La Cosa Politica** ...

 **Julian Jiménez Castro**
Mameros izquierdosos ratas



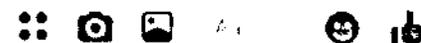
5 días Me gusta Responder

3.5 La solicitud de rectificación a la página "La Cosa Politica", y su respuesta:



Buenos días. No atentamos en contra de la honra de nadie. Conocemos muy bien las políticas de facebook y no estamos infringiendo ninguna. No vamos a retirar la noticia por qué está confirmada su veracidad.

La información de contratación es pública en este país y es lo que estamos mostrando a todos los ciudadanos, la verdad.



3.6 Testimoniales:

Se llame a declarar a los Señores Juan Felipe Pachón y Dahyanna Pérez, personas que de una u otra manera se dieron cuenta de los hechos objeto de esta acción, que pueden dar fe de nuestro comportamiento, honorabilidad y honestidad. Podrán ser notificados por intermedio de nosotros.

Las demás que este despacho ordene de oficio.

4. NOTIFICACIONES

Los denunciados Señores administradores/editores, propietarios directos e indirectos de la página de Facebook: "La Cosa Política" con dirección principal: <https://www.facebook.com/lacosapoliticameta/> y <https://www.facebook.com/VillaNoticias-372944143553867/>, así como a las personas mencionadas en el numeral 3.2, por injuria y calumnia indirecta.

Nosotros recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho o en la carrera 32 41-73 Barrio Centro, Villavicencio.

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hacemos bajo la gravedad de juramento y que no hemos interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presta a la citación para ampliar este denuncia.

Con todo respeto,

Edith Vivian Agudelo García

Cédula número 1.121.876.158 de Villavicencio

Correo electrónico: edithagudelogarcia@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674498ED2

7 DE JUNIO DE 2019 HORA 08:56:08

AA19616744

PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FACEBOOK COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900710525-6

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02408954 DEL 4 DE FEBRERO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 90 NO. 11 - 13 P 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : FBBMBOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 90 NO. 11 - 13 P 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: FBBMBOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$6,486,017,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7310 PUBLICIDAD.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674447A3B

7 de junio de 2019 Hora 08:56:09

AA19616744

Página: 1 de 6

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FACEBOOK COLOMBIA S A S
N.I.T. : 900710525-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02408954 del 4 de febrero de 2014

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de abril de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 6,486,017,000
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 90 NO. 11 - 13 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: FBBMBOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM

Dirección Comercial: CL 90 NO. 11 - 13 P 5
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: FBBMBOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado no. sinnum de Accionista Unico del 3 de febrero de 2014, inscrita el 4 de febrero de 2014 bajo el número 01803577 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FACEBOOK COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
13	2018/03/05	Asamblea de Accionist	2018/03/06	02309120
14	2018/03/28	Asamblea de Accionist	2019/04/05	02445213

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad será: (a) Brindar servicios relacionados con soportes de ventas para publicidad, marketing y relaciones públicas, (b) Adicionalmente, podrá realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
7310 (Publicidad)

CERTIFICA:

Capital:

		** Capital Autorizado **
Valor	:	\$400,000,000.00
No. de acciones	:	400,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

		** Capital Suscrito **
Valor	:	\$384,100,000.00
No. de acciones	:	384,100.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

		** Capital Pagado **
Valor	:	\$384,100,000.00
No. de acciones	:	384,100.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá tres (3) gerentes generales, cualesquiera de ellos podrá actuar individualmente para representar a la sociedad en cualquier momento, y dos (2) suplentes, quienes serán



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674447A3B

7 de junio de 2019 Hora 08:56:09

AA19616744

Página: 2 de 6

* * * * *

los representantes legales de la sociedad, elegidos por la asamblea general de accionistas para periodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán a cualesquiera de los gerentes generales durante sus ausencias temporales, absolutas o accidentales, lo cual se presume toda vez que el suplente actúe.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sinnum de Accionista Único del 3 de febrero de 2014, inscrita el 4 de febrero de 2014 bajo el número 01803577 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL CREHAN SHANE HUGH	P.P. 000000PT9763807
GERENTE GENERAL KLING DAVID WILLIAM	P.P. 000000482475488

Que por Acta no. 12 de Asamblea de Accionistas del 12 de julio de 2017, inscrita el 13 de diciembre de 2017 bajo el número 02284048 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL TAYLOR SUSAN JENNIFER SIMONE	P.P. 0000000HB632732

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 29 de junio de 2016, inscrita el 30 de junio de 2017 bajo el número 02238582 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CONSUEGRA FONSECA JUAN PABLO	C.C. 000000080421959
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CONSUEGRA FONSECA JUAN PABLO	C.C. 000000080421959

CERTIFICA:

Que mediante Acta Aclaratoria, inscrita el 26 de enero de 2018, con número de Registro 02296567 del libro IX, se aclaró que la fecha del Acta 11 inscrita bajo registro No. 2238582 libro IX es junio 29 de 2017 y no como se indicó inicialmente.

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 14 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de Abril de 2019, bajo el No. 02445212 del libro IX, se revocó la designación de Shane Hugh Crehan como Gerente General de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones de los gerentes generales y de sus suplentes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general de accionistas. E) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. F) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. G) Otorgar los poderes que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la sociedad y la defensa o representación de la sociedad. H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social; y J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Las siguientes actuaciones de los representantes legales requieren autorización previa de la asamblea general de accionistas: 1. Constituir préstamos o cualquier otro acuerdo financiero sin importar el monto y para actuar como garante en las obligaciones de terceros. 2. Firmar cualquier acto para adquirir, disponer, hipotecar o de cualquier otra forma limitar los derechos sobre los bienes inmuebles de la sociedad. 3. Llevar a cabo cualquier acto o firmar cualquier contrato que exceda la suma de cien mil dólares (USD \$100 000) de los Estados Unidos de América 4. Celebrar cualquier acto por fuera del giro ordinario de los negocios 5. Vender o disponer de una parte importante de los activos de la sociedad 6. Abrir operar y cerrar cuentas bancarias. Para calcular el equivalente de los montos anteriores en pesos colombianos (COP), será usada la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera o la entidad competente para el día en que se va a realizar la transacción. Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la asamblea general de accionistas, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3966 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674447A3B

7 de junio de 2019 Hora 08:56:09

AA19616744

Página: 3 de 6

* * * * *

del 24 de agosto de 2016, inscrita el 24 de febrero de 2017 bajo el No. 00036909 del libro V, compareció Luis Alfredo Barragan Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.990 de Bogotá D.C., Irma Isabel Rivera Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta, y Natalia Angel Vega, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.946 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderados, por medio de la presente escritura pública, y protocoliza, David Kling con número de identificación 482475488, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente por un término de dos (2) años desde la fecha de su otorgamiento, a Luis Alfredo Barragán Arango, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.990 de la ciudad de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.763 del Consejo Superior de la Judicatura, Irma Isabel Rivera Ramírez, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura y a, Natalia Ángel Vega, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.052.946 de Bogotá D.C. Y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 160.410 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los -apoderados-), para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: A) Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia, o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación, y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica pruebas, objetar reclamos hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al mandante en cualesquiera procesos, actuaciones, actos audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el mandante, directa o indirectamente, B) Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior. C) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones,

reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del mandante; D) En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del mandante ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones - de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada, cuente en todo momento con una adecuada representación y, en general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la república de Colombia y los estatutos sociales de la sociedad FACEBOOK COLOMBIA SAS.; E) Para que pueda notificarse y actuar en representación de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. En los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral A) en los que sea parte; F) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y G) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, los apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocerales, pruebas extraprocerales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas. H) Los apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Este poder tendrá vigencia hasta el 7 de junio de 2018, a menos que la mandante lo revoque antes de esa fecha en forma escrita.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2297 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039629 del libro V, compareció Natalia Ángel Vega identificada con cédula de ciudadanía No. 53.052.946 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, eleva el poder general amplio y suficiente otorgado por David Kling en su calidad de representante legal de la mencionada sociedad por un término de dos años desde la fecha de su otorgamiento, a favor de los señores Luis Alfredo Barragán Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.990 de Bogotá D.C., abogado titulado y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.763 del Consejo Superior de la Judicatura, Irma Isabel Rivera Ramírez abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.343.603 de Cúcuta, portadora de la tarjeta profesional número 81.375 del Consejo Superior de la Judicatura y a, Natalia Ángel Vega abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.052.946 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 160.410 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante los apoderados), para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, ejecute y celebre, en su



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674447A3B

7 de junio de 2019 Hora 08:56:09

AA19616744

Página: 4 de 6

* * * * *

representación, los siguientes actos y contratos, atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos, a saber: A) Recibir notificaciones, presentar y contestar cualquier acción, demanda, querrela, reclamación, solicitud de pruebas anticipadas, acción de tutela, trámite, audiencia, diligencia o cualquier otro tipo de acción o reclamación judicial o extrajudicial, actuar en audiencias de conciliación y conciliar, tramitar incidentes, solicitar pruebas, asistir a la práctica pruebas, objetar reclamos, hacer solicitudes, interponer recursos de naturaleza administrativa o jurisdiccional, todo lo anterior ante cualquier tipo de autoridad nacional, departamental o local, jueces, tribunales y cortes, tribunales de arbitraje, autoridades administrativas, corporaciones o cualquiera de sus dependencias, oficinas, funcionarios o empleados, en asuntos o procedimientos de mínima, menor y mayor cuantía, bien sea de naturaleza civil, policiva o administrativa y, en general, para que representen al mandante en cualquiera procesos, actuaciones, actos, audiencias o diligencias y/o gestiones, en los que intervenga el mandante directamente. B) Para que desista de los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes, recursos y/o pruebas de que trata el numeral anterior; C) Para que transija y/o concilie como si fueran la parte misma, en los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral a) Y, en general, en todas las gestiones judiciales y extrajudiciales o reclamaciones judiciales y extrajudiciales en que intervengan en representación del mandante; D) En general, para que ejecute todos los actos y ejercer todas las facultades que se requieran para que los intereses del mandante ante terceros y ante autoridades u organismos nacionales, departamentales y municipales, tales como juzgados, tribunales, cortes, tribunales de arbitraje, alcaldías, ministerios, departamentos administrativos, direcciones nacionales, DIAN, superintendencias, establecimientos públicos, inspecciones de policía, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y cualquier entidad pública o privada. Cuente en todo momento con una adecuada representación y, en -general, para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato, enmarcado dentro de las facultades establecidas en la ley de la república de Colombia y los estatutos sociales de la sociedad FACEBOOK COLOMBIA S. A. S.; E) Para que pueda notificarse y actuar en representación de FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. En los procesos, acciones, reclamaciones, solicitudes y/o recursos de que trata el numeral A) En lo que sea parte; F) Para que pueda recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, total o parcialmente en quien considere necesario, y revocar las sustituciones de este poder; y G) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del código general del proceso, los apoderados tendrán facultades para solicitar medidas cautelares extraprocerales, pruebas extraprocerales y demás

actos preparatorios del proceso; adelantar todo el trámite del proceso, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquellas. H) Los apoderados están facultados expresamente para elevar el presente poder a escritura pública y para realizar todas las actuaciones necesarias para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. I) Los apoderados están facultados expresamente para registrar, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, la correspondiente escritura pública, a la que se elevada el presente poder, así como para realizar cualquier actuación tendiente al registro de dicha escritura pública. Los apoderados, además de las facultades de ley, tendrá las especiales de recibir, desistir, suscribir documentos, presentar todo tipo de peticiones y recursos, representar a la compañía en todo tipo de diligencias y en general, todas las facultades necesarias para el adecuado registro de la mencionada escritura pública. Todas las actuaciones realizadas por los apoderados en representación de la compañía entre el 7 de junio de 2018 y la fecha de otorgamiento de este mandato general, están cubiertas por las facultades aquí conferidas y se entienden ratificadas en virtud de la suscripción de este poder. Este poder tendrá vigencia hasta el 14 de junio de 2020.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 7 de diciembre de 2015 inscrito el 9 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032742, 00032743 y 00032744 del libro V, Clare Montgomery identificado con cédula de extranjería No. 267174 de Bogotá en su calidad de representante legal (suplente del gerente general) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marcela Ayala Espejo identificado con cédula ciudadanía No. 1020751163, Adriana Combatt Fandiño identificado con cedula ciudadanía 52691091, Karen Santamaria identificado con cedula ciudadanía 1098665344, (en adelante referidas como las "apoderadas"), para que cualquiera de ellas, actuando de manera separada, lleven a cabo en nombre y representación del otorgante todos los procedimientos, operaciones y actos que sean necesarios en relación con el objeto social del otorgante, incluyendo y sin limitarse a firmar todo tipo de documentos o contratos, sujeto a las mismas limitaciones otorgadas al representante legal en los estatutos sociales. Las apoderadas están facultadas para otorgar poderes y representar al otorgante en todos los asuntos judiciales y comerciales, representar al otorgante ante todo tipo de autoridades y funcionarios nacionales, departamentales o municipales, judiciales o administrativos, incluyendo y sin limitarse a las autoridades de impuestos y aduanas, incluyendo la DIAN, el banco de la república y los bancos comerciales, las superintendencias, las autoridades inmigratorias, y cualquier otra agencia del gobierno o entidades privadas, para firmar todos los documentos y contratos en nombre y representación del otorgante, para negociar o monetizar divisas y diligenciar los formularios cambiarios u otros documentos necesarios, con amplios poderes para representar al otorgante sin exceder las facultades y limitaciones de los representantes legales, establecidas en los estatutos de la sociedad, y en general llevar a cabo cualquier



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674447A3B

7 de junio de 2019 Hora 08:56:09

AA19616744

Página: 5 de 6

y todos los actos relacionados con las facultades antes descritas, que las apoderadas consideren necesarias o convenientes para el ejercicio de los poderes conferidos. Así mismo las apoderadas tienen poder amplio y suficiente para sustituir el presente poder, revocar, desistir, recibir, alianarse, solicitar información confidencial, notificarse, así como solicitar información de carácter reservado, tales como estados de cuenta y en general, llevar a cabo cualquier acción que sea necesaria ante cualquier entidad privada o pública, para dar cumplimiento a este poder. Este poder es por término indefinido, hasta que sea revocado por escrito.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2016, inscrita el 11 de abril de 2016 bajo el número 02091753 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 13 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 02357467 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUZMAN ROJAS MONICA TATIANA	C.C. 00000053106876

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de abril de 2016, inscrita el 11 de abril de 2016 bajo el número 02091755 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE HERNANDEZ JAKELINE TOVAR	C.C. 000001019006942

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de abril de 2014, inscrito el 16 de abril de 2014 bajo el número 01827555 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FACEBOOK GLOBAL HOLDINGS II LLC

Domicilio: (FUERA DEL PAÍS)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-02-04

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1961674447A3B

7 de junio de 2019 Hora 08:56:09

AA19616744

Página: 6 de 6

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

